



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 234/2020.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

CC : **Lic. José Carrasco Estévez.**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez, (CORAASAR).

Ref. : No. **Exp.00052-2020-SLO-SE**, Oficio No.00003034 de fecha 08 de septiembre de 2020.-

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez, (CORAASAR).

SEGUNDO: Esta iniciativa legislativa fue depositado por el señor **Ricardo De Los Santos Polanco**, Senador de la República por la Provincia Sánchez Ramírez, en fecha 28 de agosto del 2020.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Impacto de vigencia

Las corporaciones de acueducto del país, son instituciones dirigidas a facilitar y controlar el servicio de agua potable en las unidades territoriales en que operan. En efecto, hasta la fecha, las creaciones de estas corporaciones, al descentralizar los servicios del gobierno central, se han viabilizado el acceso al agua potable y otros servicios sanitarios, que han permitido que la población se beneficie con mejor eficacia.

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

Vista: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Vista: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

Vista: La Ley No. 498, del 13 de abril de 1973, que Crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

Vista: La Ley No. 582, del 4 de abril de 1977, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN);

Vista: La Ley No. 89-97, del 16 de mayo de 1997, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA);

Vista: La Ley No.142-97, del 01 de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP);

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley No.512-05, del 22 de noviembre de 2005, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega (CORAAVEGA);

Vista: La Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de un análisis legal, constitucional y de técnica legislativa, hacemos los siguientes señalamientos:

1.- Sugerimos en el título eliminar la palabra "**Proyecto de**", en el entendido de que proyecto de ley es un término que corresponde al estado de la iniciativa una vez es depositada para su estudio en una de las cámaras legislativas, pero no al nombre que llevara la ley una vez sea aprobada. Al respecto es preciso señalar, que la técnica legislativa indica que las leyes deben de ser redactadas tal como



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

quedarán una vez sean aprobadas y no respondiendo al estado en que se encuentre la iniciativa.

Sugerimos de igual forma, que sea eliminada del nombre del título la palabra **“mediante”**, por ser sobre abundante, ya que no es necesario establecer que es por efecto de la ley que se crea la institución.

Sugerimos tanto en el título como en los considerandos, sea escrito solo con la primera letra en mayúscula, y no todas en mayúscula como esta presentado en el proyecto de ley. De lo antes señalado, sugerimos la siguiente redacción:

Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR)

2.- Observamos que el proyecto de ley en todos sus articulados carecen de epígrafes. El epígrafe, es el título identificativo del contenido de los artículos. Su importancia radica en que permiten conocer con facilidad su mandato y, además, agilizan la búsqueda y localización en el texto. El manual recomienda colocar epígrafes a todos los artículos de las leyes, por lo que sugerimos hacerlo en cada artículo del proyecto. (Ver redacción alterna anexa)

3.- Observamos que el proyecto de ley no presenta la organización de su contenido en estructuras de ley. Las estructuras internas de las leyes son las partes diferenciadas en que estas se clasifican, con el objeto de agrupar y particularizar sus mandatos. Estas se redactan y especifican en correspondencia al orden lógico de su contenido y extensión, con el objetivo de lograr la fluidez en su manejo, potenciar su conocimiento y favorecer su comunicación.

Puede decirse que las estructuras de las leyes son universalmente aceptadas, con variantes particularizadas en cada país. En la República Dominicana se dividen de la siguiente manera: libros, títulos, capítulos, secciones y subsecciones. Sugerimos que el proyecto atendiendo a su contenido, sea dividido en capítulos. (Ver redacción alterna anexa)

4.- Observamos que el proyecto de ley carece de dos artículos introductorios, que establezcan sobre le **“objeto”** y el **“ámbito de aplicación de la ley”**.

4.1- El objeto es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular el legislador señala los propósitos de la disposición. Todas las leyes, sin excepción, deben poseer su objeto sin que su extensión alcance,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

obligaciones, brevedad, sencillez o particularidad sean razones para no adicionarlos.

4.2- El ámbito de aplicación es la parte de las leyes que indican el espacio territorial o a las personas a las que se aplica. Es necesario y útil en la medida en que identifica con precisión dónde o sobre quién recaerá la disposición, sin generar dudas o suposiciones sobre ello. Es obligatorio establecer el ámbito de aplicación en todas las leyes sin importar la brevedad, extensión o tema de la misma. Se colocan bajo un artículo, inmediatamente después al objeto u objetivos (si los hubiere) y con la denominación del epígrafe "*ámbito de aplicación*".

4.3- Por todo lo antes señalado, sugerimos la redacción de dos nuevos artículos, 1 y 2, colocados bajo un capítulo I sobre el objeto y ámbito de aplicación, los cuales digan del siguiente modo:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto asegurar la buena administración, manejo, uso de los recursos hídricos, el mantenimiento de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, y el correcto tratamiento de las aguas residuales, mediante la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para los municipios que integran la provincia Sánchez Ramírez.

5.- El artículo 2 del proyecto de ley establece:

Artículo 2.- La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) constituirá una entidad pública, autónoma y descentralizada del Estado, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, patrimonio propio y duración ilimitada, provista de los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

5.1- Observamos que estamos ante la creación de un organismo de carácter "autónomo", al respecto es preciso señalar las leyes que crean órganos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

autónomos deben consignar, por obligación, el ministerio al cual quedan adscritos y cómo este ejercerá la vigilancia y los mecanismos para su supervisión y tutela.

5.2- La creación de órganos autónomos y descentralizados posee sus características particulares. Según lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República, compete exclusivamente a la ley su creación, deben estar provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, los cuales *“estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector”*.

5.3-Del mismo modo, el artículo 52 de la Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, establece: *“Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de políticas públicas afines a su misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública”*.

5.4- Por todo lo antes señalado, sugerimos que por ser el agua potable un recurso natural, es preciso realizar la adscripción del órgano al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sugerimos readecuar el artículo del siguiente modo:

Artículo 3.-Creacion. Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAASAR está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

6. El artículo 5 establece:

La estructura organizativa de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) estará integrada de la manera siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 1.- *El Consejo de Administración; y*
- 2.- *La Dirección Ejecutiva.*

Sugerimos modificar el nombre dado por el proyecto de ley al consejo, debiendo ser llamado "**Consejo Directivo**", en el entendido que la administración es una atribución del director ejecutivo, mientras que la creación de directrices es facultad del consejo. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción:

Artículo x.-Estructura organizativa. La estructura organizativa de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) estará integrada de la manera siguiente:

- 1) El Consejo Directivo; y
- 2) El Director Ejecutivo.

6.1 Sugerimos de igual modo realizar las adecuaciones en todos los artículos del proyecto donde se haga mención de los nombres. (Ver redacción alterna).

7. El artículo 6 del proyecto de ley establece:

Artículo 6.- *El Consejo de Administración será el máximo órgano de deliberación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) y estará integrado de la manera siguiente:*

- 1.- *Un ciudadano de la Provincia designado por el Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;*
- 2.- *El Rector de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTEKO);*
- 3.- *Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Sánchez Ramírez;*
- 4.- *El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) de la provincia Sánchez Ramírez;*
- 5.- *Un representante de la Iglesia Católica;*
- 6.- *Un representante de las iglesias evangélicas;*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

7.- Un representante del Municipio de Cotuí, escogido por el concejo de regidores;

8.- Un representante del Municipio de Cevicos, escogido por el concejo de regidores;

9.- Un representante del Municipio de Fantino, escogido por el concejo de regidores;

10.- Un representante del Municipio de Las Matas, escogido por el concejo de regidores;

11.- Un representante de la Asociación para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Ramírez; y

12.- Un delegado del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

6.1- Con relación a la integración del Consejo de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado, tenemos las siguientes observaciones:

6.2.- Observamos que dentro de la integración de 12 miembros, solo contempla un delegado del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) como representante de los órganos estatales, y 11 del sector civil. Al respecto es preciso señalar, que si bien cierto que nada impide al legislador establecer quienes integrarán el consejo, en la práctica el número desigual de miembros representativos de un sector puede afectar a la hora de toma de decisiones. Del mismo modo, aunque el legislador bien puede establecer quienes integrarán el Consejo, en la práctica al ser un órgano autónomo que la Constitución manda a su adscripción al igual que la Ley No. 247-12, corresponde al ministro de la actividad a fin al órgano creado, la tutela y supervisión, por lo que en tal virtud se ha adoptado que sea el ministro quien lo presida.

6.3- Es al igual ponderable, la inclusión del ministro de Obras Públicas y la de los alcaldes de los municipios que integran la provincia como representante de los gobiernos locales, o uno escogidos en consenso por estos.

7- Observamos dentro de la integración del consejo a un representante de la Iglesia Católica y a un representante de las iglesias evangélicas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

7.1.- Nuestra Carta Magna consagra a la nación dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho y a partir de ésta consagración, establece varios principios y derechos fundamentales de los que goza todo ciudadano dominicano, sin excepción, entre ellos el derecho a la igualdad.

7.2.- En ese sentido, el artículo 39 de la Constitución establece: *“Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal”.*

7.3. La propia Constitución en su numeral 1, del artículo 39, establece: *“La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes.”*

7.5.-Es por esto, que si el legislador quiere incluir como miembro del consejo a un representante de una institución religiosa, estaría obligado a incluir además a los representantes de las demás creencias religiosas existentes en el país, o a uno escogido entre estas que las represente a todas.

7.6.- En el caso de la especie, estamos ante las dos denominaciones religiosas de mayor representación de feligreses en el país. Con relación a la representación evangélica, estos a su vez se encuentran subdivididos en diversas denominaciones, adventistas, adventistas del 7mo día, bautistas, bautistas cristianos, metodistas, pentecostales, testigos de Jehová, entre otras. Como se puede apreciar, la inclusión de un miembro que represente las distintas religiones no católicas sería en la práctica difícil de materializar, atendiendo a la diversidad y subdivisiones existentes entre estas, lo que dificultaría la escogencia de quien lo represente.

7.9.- Por todo lo anterior señalado, sugerimos a la comisión encargada del estudio del proyecto de ley, ponderar la pertinencia de la inclusión de los representantes religiosos como integrantes del consejo. En tal sentido, sugerimos la siguiente propuesta de integración del consejo:

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo de CORAASAR está integrado por:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo preside, y a falta de este un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines.
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 4) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia ;
- 5) El Rector de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO);
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Sánchez Ramírez;
- 7) El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) de la provincia Sánchez Ramírez;
- 8) Un representante del Municipio de Cotuí, escogido por el concejo de regidores;
- 9) Un representante del Municipio de Cevicos, escogido por el concejo de regidores;
- 10) Un representante del Municipio de Fantino, escogido por el concejo de regidores;
- 11) Un representante del Municipio de Las Matas, escogido por el concejo de regidores;
- 12) Un representante de la Asociación para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Ramírez; y
- 13) El Director Ejecutivo de CORAASAR, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

8.- En los artículos 7 y 9 del proyecto de ley expresan:

Artículo 7.- *El Consejo de Administración de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) tendrá las atribuciones siguientes:*

1.- Administrar, operar y mantener el acueducto múltiple y alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez;

2.- Disponer la celebración de los contratos y actos jurídicos;

3.- Dictar el reglamento interno;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 4.- *Designar y contratar el personal, y disponer su remuneración y condiciones de trabajo;*
- 5.- *Disponer la confección del organigrama y establecer los requerimientos para la designación y contratación del personal;*
- 6.- *Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que les sean sometidos;*
- 7.- *Aceptar o rechazar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la Corporación;*
- 8.- *Autorizar la enajenación de bienes y derechos, mobiliarios o inmobiliarios;*
- 9.- *Ejercer la máxima autoridad de la CORAASAR;*
- 10.- *Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines.*

Artículo 9.- *El Director Ejecutivo de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR) tendrá las atribuciones siguientes:*

- 1.- *Asegurar la buena marcha de las actividades administrativa, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo;*
- 2.- *Proponer al Consejo la designación o destitución del personal;*
- 3.- *Promover el cumplimiento del reglamento interno;*
- 4.- *Disponer la suspensión del personal, cuando se haya comprobado la comisión de falta en el desempeño de sus funciones;*
- 5.- *Proponer al Consejo la cancelar de empleados, cuando ello fuere necesario;*
- 6.- *Rendir cuentas al Consejo de las actuaciones administrativas y del cumplimiento de las resoluciones del Consejo;*
- 7.- *Someter a la consideración del Consejo los asuntos que deberán ser sancionados;*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

8.- *Solicitar al presidente del Consejo de la CORAASAR la convocatoria del Consejo, en caso de necesidad o de urgencia.*

8.1-Observamos que dentro de las atribuciones del consejo y del director ejecutivo existen incisos que expresan más que atribuciones de creación de políticas las cuales son propias del consejo directivo, y atribuciones de ejecución como las del director ejecutivo, expresan aspectos generales propios de la misión de la institución. Tal es el caso del numeral uno que expresa: **1.- "Administrar, operar y mantener el acueducto múltiple y alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez"**, la cual debe pasar a ser una atribución de la corporación.

Observamos dentro de las atribuciones del director ejecutivo aspectos que se repiten y son contradictorios, como son los casos de:

2.- Proponer al Consejo la designación o destitución del personal;

4.- Disponer la suspensión del personal, cuando se haya comprobado la comisión de falta en el desempeño de sus funciones;

5.- Proponer al Consejo la cancelar de empleados, cuando ello fuere necesario;

8.2-En primer lugar, las mismas establecen un mandato similar en cuanto a la designación o destitución del personal, y por otro parte, los aspectos del manejo del personal, su nombramiento, suspensión y destitución, son aspectos exclusivos de tipo administrativo, las cuales deben recaer dentro de las atribuciones del director ejecutivo, resultando además inapropiado que el consejo se tenga que reunir para asuntos administrativos del personal, lo que traería falta de operatividad de la corporación. Sugerimos fusionar los tres numerales en solo uno, y modificar su contenido a los fines de establecerlo como una atribución exclusiva del director ejecutivo. Sugerimos la siguiente redacción:

x) Designar y remover el personal laboral de CORAASAR;

8.3-Finalmente sugerimos hacer un cruce entre los artículo 7 y 9, con la finalidad de armonizar las de creación de políticas y mandatos de ejecución, propios del Consejo Directivo, con las de implementaciones y ejecución de las políticas y decisiones emanadas del consejo, las cuales corresponden al Director Ejecutivo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

además de agregar otras a los fines de enriquecer y ampliar las mismas. Sugerimos la siguiente redacción:

Artículo x.-Atribuciones. La CORAASAR tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la Provincia Sánchez Ramírez;
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo xx.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAASAR tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAASAR para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Elaborar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Provincia Sánchez Ramírez;
- 3) Aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad, elaborados por el Director Ejecutivo;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados por el Director Ejecutivo;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAASAR, conforme a lo establecido por los reglamentos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales, suscritos por el Director Ejecutivo;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Subdirector Técnico y al Subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Aprobar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAASAR a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado, elaborado por el Director Ejecutivo;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con el Ministerio de Defensa, el ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de CORAASAR con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- 16) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue CORAASAR;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor de Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de CORAASAR cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de CORAASAR conforme a las legislaciones vigentes;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Artículo xx.- Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAASAR tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administra y dirige CORAASAR;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de CORAASAR;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de CORAASAR;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de CORAASAR para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de CORAASAR;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de CORAASAR, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución, para ser presentado al Consejo Directivo para tu aprobación;
- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directivo en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAASAR;
- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de CORAASAR, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de CORAASAR, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 13) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de CORAASAR, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de CORAASAR, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Suscribir contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales, previa aprobación del Consejo Directivo;
- 16) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 17) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

18) Elaborar los reglamentos internos para ser presentados al consejo para su conocimiento y aprobación;

19) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

9.- Sugerimos en el contenido de los artículos 1; numeral 2 y su párrafo I del artículo 11 y el artículo 18, sustituir el término “la presente ley” por “esta ley”; de igual forma, sugerimos que tanto el título del proyecto de ley como el epígrafe de los considerandos sea escrito solo con la primera letra en mayúscula. (Ver redacción alterna anexa).

10.- Finalmente sugerimos que la propuesta sea fortalecida adicionando contenido a la redacción original tomando como parámetro disposiciones comunes a todas las corporaciones de acueductos y alcantarillados establecidos en otras leyes que rigen la materia.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados. Anexa redacción alterna donde se reflejan las sugerencias de cambios señaladas en el presente informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

Wf/og



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Ley Mediante el Cual se Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR)

Considerando primero: Que la importancia que revisten los sistemas de acueducto y alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez y de algunas poblaciones de su área de influencia, así como el hecho de que nuestra provincia cuenta con importantes cuencas hídricas y el lago artificial más grande de las Antillas, y aun así carece de un eficiente abastecimiento de agua potable para la población;

Considerando segundo: Que los problemas de abastecimiento de agua potable, en la mayoría de los casos se debe, a la falta de mantenimiento de las redes de distribución, así como la alimentación eléctrica de los motores encargados de bombear el agua a los depósitos para su distribución, y se hace necesario asegurar el buen funcionamiento de las obras de ingeniería, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y una correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de la Provincia Sánchez Ramírez, así como el desarrollo industrial y comercial de esa área;

Considerando tercero: Que una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno central o de cualquier otro organismo oficial, con autonomía financiera, es la vía más adecuada para agilizar y canalizar cualquier contingencia en el más breve plazo y en las más favorables condiciones, para la administración focalizada de los recursos destinados en el presupuesto nacional para la solución del problema sanitario que afecta las poblaciones de la provincia Sánchez Ramírez;

Considerando cuarto: Que existe un consenso provincial cuanto a que todas las instalaciones y bienes relacionados con el sistema de acueducto y alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez, sean traspasados a una corporación autónoma, en caso de que ésta fuera creada por ley y que con dicha creación se pueda mitigar la situación precaria por la que atraviesa la población con el suministro de agua potable.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Vista: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

Vista: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

Vista: La Ley No. 498, del 13 de abril de 1973, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

Vista: La Ley No. 582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN);

Vista: La Ley No. 89-97, del 16 de mayo de 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA);

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto asegurar la buena administración, manejo, uso de los recursos hídricos, el mantenimiento de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, y el correcto tratamiento de las aguas residuales, mediante la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Sánchez Ramírez.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CAPÍTULO II DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ (CORAASAR)

Artículo 3.-Creacion. Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASAR), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAASAR está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4.-Sede. La Corporación tiene su sede principal en la ciudad de Cotuí, municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 5.-Atribuciones. La CORAASAR tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la Provincia Sánchez Ramírez;
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN I
CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.-Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo de la CORAASAR, como organismo superior de la corporación.

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo de la CORAASAR está integrado por:

Integración sugerida por Deterel para la ponderación de la Comisión.

- 14) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo preside, y a falta de este un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines.
- 15) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 16) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 17) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia ;
- 18) El Rector de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO);
- 19) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Sánchez Ramírez;
- 20) El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) de la provincia Sánchez Ramírez;
- 21) Un representante del Municipio de Cotuí, escogido por el concejo de regidores;
- 22) Un representante del Municipio de Cevicos, escogido por el concejo de regidores;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 23) Un representante del Municipio de Fantino, escogido por el concejo de regidores;
- 24) Un representante del Municipio de Las Matas, escogido por el concejo de regidores;
- 25) Un representante de la Asociación para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Ramírez; y
- 26) El Director Ejecutivo de CORAASAR, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Integración presentada por del proyecto de ley

- 1. Un ciudadano de la Provincia designado por el Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;
- 2. El Rector de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO);
- 3. Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Sánchez Ramírez;
- 4. El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) de la provincia Sánchez Ramírez;
- 5. Un representante de la Iglesia Católica;
- 6. Un representante de las iglesias evangélicas;
- 7. Un representante del Municipio de Cotuí, escogido por el concejo de regidores;
- 8. Un representante del Municipio de Cevicos, escogido por el concejo de regidores;
- 9. Un representante del Municipio de Fantino, escogido por el concejo de regidores;
- 10. Un representante del Municipio de Las Matas, escogido por el concejo de regidores;
- 11. Un representante de la Asociación para el Desarrollo de la provincia de Sánchez Ramírez; y
- 12. Un delegado del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de la CORAASAR debe ser convocado por escrito por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 9.- Quórum. La CORAASAR delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAASAR presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAASAR tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administra y dirigir la CORAASAR;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAASAR;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAASAR;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAASAR para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAASAR;
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAASAR, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución, para ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación;
- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directivo en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAASAR;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAASAR, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAASAR, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 13) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORAASAR, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAASAR, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Suscribir contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales, previa aprobación del Consejo Directivo;
- 16) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 17) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;
- 18) Elaborar los reglamentos internos para ser presentados al consejo para su conocimiento y aprobación;
- 19) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

SECCIÓN I
DE LA DESIGNACIÓN Y REQUISITOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la CORAASAR es designado por el Presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo Directivo de la CORAASAR.

Artículo 13.- Requisitos para la elección. El Director Ejecutivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo Directivo de la CORAASAR.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.- Atribuciones. El Director Ejecutivo de la CORAASAR tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administra y dirigir la CORAASAR;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAASAR;
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAASAR;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAASAR para su presentación al Consejo Directivo;
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAASAR;
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAASAR, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la la CORAASAR;
- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAASAR, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAASAR, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 13) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORAASAR conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAASAR, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 16) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

17) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

SECCIÓN III
DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 15.- Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo de la CORAASAR designará un Subdirector Técnico y un Subdirector Administrativo.

Párrafo I. El Subdirector Técnico debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

Párrafo II. El Subdirector Administrativo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III. El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo IV. Las funciones del Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de la CORAASAR.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DE CORAASAR

Artículo 16.- Composición del patrimonio. LA CORAASAR tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 17.- Incorporación de bienes. Quedan incorporados al patrimonio de la CORAASAR como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las provincias Sánchez Ramírez, que al momento de la publicación de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

Párrafo. Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAASAR todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez, incluyendo los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 18.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno Central o el Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAASAR.

Artículo 19.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de la CORAASAR deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 20.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAASAR provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;
- 3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley;
- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 22.- Tarifas y cargos por servicios. La CORAASAR reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Acceso. Los funcionarios de la CORAASAR, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo. Los funcionarios de la CORAASAR podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 24.- Exención. La CORAASAR está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Artículo 25.- Impuesto de importación. La CORAASAR está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio, cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles, con excepción de gasolina, grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 26.- Inembargabilidad. Todos los bienes de la CORAASAR, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 27.- Tránsito de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional, la CORAASAR le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables INAPA, incluidas en la Ley de Presupuesto General del Estado, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Estatuto orgánico. La CORAASAR deberá elaborar estatutos orgánicos, los cuales deberán ser aprobados a más tardar en ciento veinte días a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 29.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su publicación.

Artículo 30.- Reglamento interno. En un plazo de noventa días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAASAR debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Artículo 31.- Inicio de operaciones. La CORAASAR iniciará sus operaciones noventa días a partir de la publicación de esta ley.

Artículo 32.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”